

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2022.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a Graciela Arenas Jerez
D. Juan José Calero Gutiérrez
D. Francisco David Fernández Carrasco
D^a Cristina García Martínez
D^a Amalia Gutiérrez Serrano
D. Miguel Damián Hergueta González
D^a Ana María Hernán Moreno
D^a María Rosario Herrera Gómez
D^a María Pilar Marhuenda Simarro
D. Cesáreo Molina Herrero
D^a Miryam Mondéjar Moreno
D. Rubén Nieves Fernández
D. Germán Nieves Moreno
D. Bernardo Ortega Coronado
D^a María Caridad Ortiz Lozano
D. Mario de la Ossa Collado
D. Ángel Perea Fernández
D. José Luis Ruiz Caballero
D. José Luis Zapata González

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

Interventor de Fondos:

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diecisiete horas y treinta y siete minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Cesáreo Molina Herrero, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y D. José Luis Zapata González, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega Sotoca, dándose

se la ausencia de la Concejala D^a. María Caridad Ballesteros Melero; dándose el cuórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.-

Hace uso de la palabra el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para solicitar la ratificación del carácter ordinario de la sesión.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó ratificar el carácter ordinario de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta de las actas números 3/2022 y 4/2022, correspondientes a las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno los días 22 y 29 de marzo de 2022, respectivamente.

Al no haberse formulado observaciones a las mismas, se consideran aprobadas dichas actas.

3.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. Miryam Mondéjar Moreno, para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 3

La Corporación se dio por enterada.

4.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES (SEGEX 806367E).-.-

Dada cuenta de los expedientes de modificación de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, y de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

PUNTO 4

Vistos los informes de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 7 de abril de 2022, y de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 21 de abril de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó:

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, y de la Ordenanza fiscal número 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en los términos en que aparecen redactadas en los expedientes elaborados al efecto, con la excepción del apartado 8.3 de la Ordenanza fiscal número 2, que, a propuesta de la Concejala D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, queda redactado como a continuación se indica:

“Bonificación durante un período de 5 años para las viviendas unifamiliares o en bloque con proyecto sin certificación final de obra a fecha de la aprobación de la actual modificación de la ordenanza. Esta bonificación será aplicable una vez que el titular comunique la alteración catastral”.

2º.- Someter las citadas modificaciones a información pública por el plazo de 30 días, tal y como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que en el caso de no presentarse las modificaciones se entenderán elevadas a definitiva.

5.- REGLAMENTO REGULADOR GESTIÓN BOLSAS DE TRABAJO (SEGEX 953775N).-

Dada cuenta del Reglamento regulador de la gestión de bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Villarrobledo.

PUNTO 5

Vistos los informes de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, del Técnico de Administración General del Negociado de Personal y del Secretario del Ayuntamiento, de fechas 26 de enero, 8 y 13 de abril de 2022, respectivamente; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de la gestión de bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Villarrobledo.

2º.- Someter el citado reglamento a información pública por el plazo de 30 días, tal y como establecen los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 196 del Real Decreto 2.568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta que, en el caso de no presentarse, la aprobación se entenderá elevada a definitiva.

6.- PROPOSICIÓN SOBRE ANUALIDADES OBRA REMODELACIÓN PAVIMENTOS PLAZA RAMÓN Y CAJAL Y SU ENTORNO.-

Dada cuenta de la proposición de la Concejala D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, que es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PRESENTA LA CONCEJALA D^a. AMALIA GUTIÉRREZ SERRANO

Con motivo del contrato de la obra de remodelación de pavimentos en la plaza de Ramón y Cajal y entorno, que se tiene previsto ejecutar, se hace constar que se trata de una inversión plurianual, cuya distribución es la siguiente:

ANUALIDAD	IMPORTE INVERSIÓN	FINANCIACIÓN INVERSIÓN
2022	498.195,28 €	Recursos propios
2023	498.195,28 €	Recursos propios
TOTAL	996.390,56 €	

Razones presupuestarias son las que justifican que la obra se lleve a cabo en dos anualidades, la de este ejercicio, con una inversión de 498.195,28 €, y la de 2023, con el mismo importe.

Es evidente, a la vista de los datos económicos antes referidos, que el porcentaje de financiación del año 2023 es superior al 70% del importe del presente ejercicio que establece la normativa de aplicación, justificándose el carácter excepcional de esta distribución temporal de la inversión en que las obras de remodelación de pavimentos en la plaza de Ramón y Cajal y entorno deben acometerse lo antes posible por el deficiente estado en que se encuentra la zona y su carácter emblemático, que aconseja no demorar la ejecución de las obras en más anualidades.

A la vista de lo expuesto, **PROPONGO** al Pleno de la Corporación que adopte acuerdo aprobando la financiación de la inversión a que se ha hecho referencia en la parte expositiva de la presente proposición, modificando los porcentajes a que se refiere el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerando justificado el carácter excepcional de la distribución temporal de la inversión”.

PUNTO 6

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 5 de mayo de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 14 votos a favor y 6 abstenciones, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D. Cesáreo Molina Herrero, D. Germán Nieves Moreno y D. José Luis Ruiz Caballero.

7.- MODIFICACIÓN CALIFICACIÓN URBANÍSTICA (SEGEX 752770P).-

Dada cuenta del escrito, de fecha 18 de abril de 2022, presentado por la mercantil Aralenca SLU, en el que solicita ampliación, hasta 30 años, del plazo de vigencia de la calificación urbanística y licencia de obras para la instalación de un planta fotovoltaica en la Parcela 186 del Polígono 35 del Catastro de Rústica de este término municipal, la cual fue concedida por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de febrero de 2022.

Seguidamente se dio cuenta del informe del Arquitecto Municipal, de fecha 4 de mayo de 2022, que es del siguiente tenor literal:

“D. Alfredo Moreno Portillo, Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo,

INFORMA

Que por acuerdo de Pleno de fecha 22 de febrero de 2022, se concedió a la mercantil ARALENCA SLU calificación urbanística y licencia de obras para instalación solar fotovoltaica en parcela 186 del polígono 35 del catastro de rústica.

En el informe técnico vinculado a dicha calificación se decía:

"2.- De acuerdo con el artículo 66.1.c del TRLOTAU, la Licencia se debe conceder por el plazo de DIEZ años, ya que el promotor ni especifica ni justifica un plazo mayor en su solicitud..."

Con fecha 18 de abril, registro de entrada nº 5072, la mercantil Aralenca SLU, solicita que el plazo de vigencia de la Licencia concedida sea de al menos 30 años.

El técnico que suscribe no encuentra inconveniente en acceder a lo solicitado y que se establezca un plazo de vigencia de 30 años, prorrogable en las mismas condiciones que se citan en el informe primero.

En caso de acceder a lo solicitado, se debe modificar el texto de la calificación y licencias urbanísticas concedidas, haciendo constar tal plazo en la autorización”.

PUNTO 7

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 5 de mayo de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 17 votos a favor y 3 abstenciones, acordó modificar la calificación urbanística y la licencia de obras, en el sentido de que las mismas se entiendan concedidas por un plazo de 30 años.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Cesáreo Molina Herrero, D. Germán Nieves Moreno, D.

Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

8.- PLAN DE INVERSIONES CUATRIENAL 2022-2025 (SEGEX 910512A).-

Dada cuenta de la proposición de la Concejala D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, que, literalmente transcrita, dice así:

“D^a AMALIA GUTIÉRREZ SERRANO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y AGRICULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO.

En el Presupuesto General de este Ayuntamiento, aprobado en la sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de marzo de 2022, figuraba como anexo a dicho presupuesto el Plan de Inversiones previsto únicamente para el ejercicio 2022.

El artículo 166 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo 12 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, contempla que se deberá unir al Presupuesto, como anexo, el Plan de inversiones para un plazo de cuatro años si se contemplaran inversiones que su ejecución se llevara a cabo en varios ejercicios.

En dicho Plan de Inversiones se contemplan dos inversiones que su ejecución se proyecta más allá del ejercicio presente debido al volumen de dicha inversión que condiciona a que tanto su ejecución material como su dotación presupuestaria y financiación se deba realizar en más de un ejercicio presupuestario. Concretamente estas son las siguientes:

1. “El Plan de Reasfaltado de Caminos” que se inicia en este ejercicio 2022 con una dotación presupuestaria de 890.000,00 euros y de 275.000,00 euros para cada uno los ejercicios de 2023, 2024 y 2025, financiados estos tres últimos con Recursos Corrientes.

2. “Rehabilitación de Pavimentos en Plaza de Ramón y Cajal y su entorno” que se inicia en este ejercicio 2022 con una dotación presupuestaria de 500.000,00 euros y para finalizar con otros 500.000,00 euros en el ejercicio 2023, financiados con Recursos Corrientes.

Otra inversión que figura en el anexo de inversiones de este ejercicio es la del “Plan Especial de Inserción Sociolaboral de Discapacitados” que se viene realizando ya durante varios ejercicios anteriores y que debido a la implicación de este Ayuntamiento en relación con la proyección social de este colectivo en la sociedad actual, obliga al compromiso de dotar presupuestariamente tanto en este ejercicio como en 2023, 2024 y 2025 con 145.000,00 euros, financiados con Recursos Corrientes.

Por todo lo expuesto PROPONGO al Ayuntamiento Pleno la modificación del Anexo de Inversiones aprobado en el Presupuesto de 2022 contemplando dichas previsiones para los ejercicios 2023, 2024 y 2025”.

PUNTO 8

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 5 de mayo de 2022; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 11 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita, resolver de conformidad con la misma y, por tanto:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del Anexo de Inversiones aprobado en el Presupuesto de 2022.

2º.- Que la presente modificación se exponga al público por un plazo de quince días hábiles, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

3º.- Que la modificación del Anexo de Inversiones a que se refieren los precedentes acuerdos se entienda elevada a definitiva si no se producen reclamaciones en el período de exposición pública.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D. Cesáreo Molina Herrero, D. Germán Nieves Moreno y D. José Luis Ruiz Caballero.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

En este momento se ausenta de la sesión la Concejala D^a. Ana María Hernán Moreno por tener interés directo en el asunto a tratar en el siguiente punto.

9.- ESCRITO ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA SERVICIO CEMENTERIO MUNICIPAL (SEGEX 995197N).-

Dada cuenta del informe, de fecha 29 de marzo de 2022, del Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA

Visto el escrito presentado por D. Víctor Medina Fernández-Aceytuno, en representación de las mercantiles Hijos de Ricardo Martínez SL y Santos Hernán SL, de fecha 17 de marzo de 2022, registro de entrada en este Ayuntamiento núme-

ro 3839, por el que formula alegaciones al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la tasa por servicios de Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de enero de 2022, se emite el siguiente INFORME:

PRIMERA.- Se cuestiona en el escrito de alegaciones la naturaleza jurídica de las tarifas que percibe el concesionario, considerando que no son precios privados, sino prestaciones patrimoniales de carácter público, al tratarse de un servicio público coactivo, por ser de solicitud y recepción obligatoria para los administrados e imprescindible para su vida social o privada.

Por lo que se refiere a esta alegación esta Secretaría se ratifica en su informe de fecha 21 de diciembre de 2021, en el que se pone de manifiesto que las tarifas que percibe el concesionario son precios privados porque se prestan en régimen de libre concurrencia y, además, no se trata de un servicio de prestación obligatoria y necesaria por el municipio, entendiéndose que este requisito de obligatoriedad, como dice la Subdirección General de Tributos Locales en las consultas vinculantes a que se hace mención tanto en el informe de Secretaría como en el escrito de alegaciones, no se refiere a la obligatoriedad desde el punto de vista del prestador, sino desde el punto de vista del prestatario, esto es, no es de solicitud o recepción obligatoria para los administrados.

Las Sentencias del Tribunal Supremo mencionadas en dicho informe no dejan lugar a dudas, fundamentalmente la de 23 de noviembre de 2015, cuando dice que los servicios funerarios, al haber sido liberalizados, no son de prestación obligatoria o necesaria, sino de prestación de servicios en régimen de derecho privado.

El hecho de que estemos ante un servicio público no implica, como se mantiene en el escrito de alegaciones, que el administrado necesariamente tenga que admitir su prestación. La normativa sanitaria de Castilla-La Mancha, efectivamente, establece unas determinadas exigencias para el tratamiento del cadáver, pero, en modo alguno, dice que tengan que cumplirse en el tanatorio municipal, de hecho hay casos en los que el cadáver se vela en el domicilio del finado o en el otro tanatorio privado que hay en Villarrobledo o en un tanatorio de otra localidad o, incluso, en otros espacios de carácter institucional habilitados al efecto cuando se trata de personas de renombre.

Nadie puede obligar a un vecino de Villarrobledo a que sus familiares tengan que ser velados en el Tanatorio Municipal, por lo que, evidentemente, el servicio que presta el Ayuntamiento a través del concesionario ni es coactivo ni es imprescindible para su vida social o personal.

SEGUNDA.- Se alega también que el acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2022 es nulo porque modifica el contrato de concesión prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido.

A este respecto, en primer lugar, y como cuestión previa, se hace constar que el acuerdo plenario de fecha 25 de enero de 2022 aprueba provisionalmente la modificación de una Ordenanza fiscal, en modo alguno modifica el contrato de prestación del servicio, únicamente se eliminan de la misma las tarifas de los servicios funerarios propios del tanatorio.

Como digo, se trata de una aprobación provisional, es un acto de trámite que de ninguna manera puede implicar la modificación del contrato. Hay que tramitar el correspondiente expediente para ello y no tendría sentido hacerlo antes de la aprobación definitiva y entrada en vigor de la modificación de la ordenanza, porque cabría la posibilidad de que la misma no fuera aprobada. Hay que esperar, pues, a su aprobación definitiva y entrada en vigor para, posteriormente, determinar si como consecuencia de ello, procede o no modificar el contrato para la prestación del servicio conforme a los trámites que tipifica la normativa de contratación aplicable, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con fundamento en lo expuesto, procede, a juicio del que suscribe, la desestimación de las alegaciones al principio indicadas y, en consecuencia, la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza en cuestión en los términos en que está redactada”.

PUNTO 9

La Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 16 votos a favor y 3 en contra, acordó desestimar las alegaciones presentadas por D. Víctor Medina Fernández-Aceytuno, en representación de las mercantiles Hijos de Ricardo Martínez SL y Santos Hernán SL, por los motivos que constan en el informe de Secretaría anteriormente transcrito, y, por tanto aprobar definitiva la modificación de la Ordenanza Fiscal número 13, reguladora de la tasa por servicios de Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios en los términos en que está redactada.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Cesáreo Molina Herrero, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Votaron en contra en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Modéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

Una vez adoptado el precedente acuerdo se incorpora nuevamente a la sesión la Concejala D^a. Ana María Hernán Moreno.

10.- SOLICITUD COMPATIBILIDAD TRABAJADOR MUNICIPAL.-

Dada cuenta del informe de la Comisión Informativa de Personal y Consumo, de fecha 27 de abril de 2022, que, literalmente transcrito, dice así:

“3.1) Vista la solicitud, de fecha 28 de marzo de 2022, presentada por D. Carlos Cortés Luna, Conserje del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo mediante un contrato de relevo por jubilación parcial (50% de la jornada), por la que solicita la compatibilidad para poder trabajar en el Taller mecánico "Los Mudos" de Villarrobledo, fuera del plazo de trabajo a jornada completa al servicio del ayuntamiento.

Interviene el secretario de la Comisión, D. Alfonso López Martínez, para indicar que se trata de una nueva solicitud del trabajador en la que se ha emitido un nuevo informe jurídico el cual está condicionado al cumplimiento estricto de las prescripciones que se contienen en el mismo, especialmente el de la no coincidencia horaria entre la actividad principal del ayuntamiento y la secundaria para la que se solicita la compatibilidad.

La Comisión, tras breve deliberación, por unanimidad, en votación ordinaria, informó favorablemente la citada solicitud, en los términos que constan en el informe jurídico de personal”.

Seguidamente se dio cuenta del informe del Técnico de Administración General del Negociado de Personal D. Alfonso López Martínez, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO SOBRE COMPATIBILIDAD PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PRIVADO

En relación con la solicitud de compatibilidad presentada por D. Carlos Cortés Luna, Conserje del Ayuntamiento de Villarrobledo, se emite el presente INFORME, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 28 de marzo de 2022 y número de registro 4202/2022, D. Carlos Cortés Luna presenta solicitud de compatibilidad para trabajar por cuenta ajena, en empresa de taller mecánico, a jornada completa desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 16 de junio de 2022.

II.- El citado empleado público es personal laboral temporal con categoría D2 y con jornada parcial al 50% de la jornada ordinaria prestada de forma concentrada en periodos de 6 meses al año cuyo comienzo será el 22 de junio de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022.

III.- D. Carlos Cortés Luna no percibe importe alguno en concepto de complemento específico ni concepto equiparable.

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

- Real Decreto Legislativo 5/2015 Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Aplicación de la normativa reseñada.

El expediente se tramita conforme a lo regulado en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, cuyos artículos 11 a 15 regulan la compatibilidad o incompatibilidad con actividades privadas, y los artículos 16 a 20 las disposiciones comunes.

Lo dispuesto en la citada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-, es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.c), en concordancia con el artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local - TRRL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Su contenido tiene la consideración de bases del régimen estatutario de la función pública, dictadas al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, por así disponerlo su Disposición Final 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas -LIPAP-.

SEGUNDO.- La regulación en la ley 53/1984 y en el R.D. 598/1986.

Para ejercer una actividad privada compatible con la pública se debe tener en cuenta que no es de manera incondicionada, plena o absoluta, sino con escrupuloso respecto a las obligaciones, condiciones, previsiones y prohibiciones que se establecen en la Ley 53/1984. A saber:

a) Que la actividad pretendida no impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes como empleado público o ponga en riesgo su imparcialidad o independencia; y por ende, que no se solapen jornada y horario de trabajo entre actividad pública y privada.

(Art. 13: "En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia").

A la vista de las funciones y responsabilidades del puesto de trabajo desempeñado en el Ayuntamiento por el solicitante - conserje de colegio a media jornada-, es difícil deducir que el ejercicio de otro puesto de trabajo en el sector privado, ponga en riesgo la independencia o imparcialidad que se pudiera exigir al mencionado puesto.

En cuanto al solapamiento de jornada y horario, al tratarse de un contrato a jornada parcial, es previsible la posibilidad de que se pueda desarrollar el puesto de trabajo en el sector privado sin dicho solapamiento teniendo en cuenta las fechas en las que, según el solicitante, se va a prestar servicios en el sector privado, no coincidiendo con las fechas de concentración de jornada en el Ayuntamiento.

b) Que la actividad privada no se relacione directamente con la que desarrolle en el Ayuntamiento.

(Art. 11.1: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, 3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por

cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado").

A la vista de la solicitud presentada, sendos puestos de trabajo, conserje de colegio y servicio en taller mecánico, no tienen relación alguna.

c) Que no se modifique la jornada y horario del empleado público con motivo de la compatibilidad.

(Art. 14 párr. 3: "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público").

No está prevista una modificación del horario o jornada de trabajo del puesto de trabajo desempeñado en el Ayuntamiento, ni ha sido solicitado por el interesado.

d) Que el empleado público preste sus servicios a tiempo parcial o con reducción de jornada, cuando el tiempo de prestación en la actividad privada vaya a ser igual o superior a 18,45 h/semanales (ya que por prescripción legal la jornada en la actividad pública debe ser de 37 horas y media semanales). O dicho de otra manera: si el empleado público presta su jornada ordinaria a tiempo completo no cabe conceder esta compatibilidad más de 18,45 h/semanales en la privada.

(Art. 12.2: "Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ORDINARIA de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial").

e) Que el C. Específico, o concepto equiparable -al ser personal laboral- no exceda del 30% de sus retribuciones básicas.

La redacción actual del art. 16.1 de la Ley 53/84 explicita que *"No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección"*.

No obstante lo anterior, el aptdo. 4 de dicho art. 16, exceptúa lo siguiente:

"Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

Atendiendo a su régimen retributivo, al citado empleado, actualmente, no le afectaría la limitación anterior para que la compatibilidad que pudiera reconocérsele.

f) Artículo 20.1 LIPAP. Infracciones.

"El incumplimiento del régimen de incompatibilidades será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la ejecutividad de la incompatibilidad en que se haya incurrido (art. 20.1 LIPAP)".

TERCERO.- Procedimiento.

La autorización o denegación de compatibilidad corresponde al Ayuntamiento Pleno, previos los informes oportunos, por aplicación del artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas - LIPAP-.

Con carácter previo a cualquier acuerdo plenario, el expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa correspondiente, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

CONCLUSIÓN:

A la vista de la normativa y jurisprudencia citadas, la actividad desarrollada en el Ayuntamiento de Villarrobledo por D. Carlos Cortés Luna podría declararse compatible con la prestación de servicios por cuenta ajena en el sector privado, concretamente en un taller mecánico, en los términos solicitados por el interesado.

Dicho reconocimiento estará sujeto a todas las limitaciones anteriormente descritas, incluyendo la relativa a horario y jornada, no pudiéndose modificar la jornada y horario del interesado como consecuencia del reconocimiento de la compatibilidad, así como al régimen de incumplimiento de la misma, también indicado.

El Técnico de Administración General (Firmado digitalmente)".

PUNTO 10

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el informe de la Comisión Informativa de Personal y Consumo anteriormente transcrito, resolver de conformidad con el mismo y, por tanto, reconocer la compatibilidad solicitada por el trabajador municipal D. Carlos Cortés Luna en las condiciones que constan en el informe jurídico.

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

11.A.- MOCIÓN CONCESIÓN MEDALLA CIUDAD DE VILLARROBLEDO Y DENOMINACIÓN PISTA DE ATLETISMO.-

Conforme a lo previsto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad y dándose el cuórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó apreciar la urgencia de este asunto.

Dada cuenta de la moción de los Grupos Políticos Municipales, que tiene el siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, SE PUEDE VILLARROBLEDO Y CIUDADANOS.

En Villarrobledo han nacido y convivido deportistas destacados en diferentes disciplinas, y uno de ellos es Manuel Guijarro Arenas, reciente subcampeón del mundo con la medalla de plata obtenida en el Mundial de Atletismo celebrado en Belgrado el pasado 20 de marzo.

El atleta de Villarrobledo ha considerado el mayor éxito de su carrera deportiva al proclamarse subcampeón en la prueba de relevos 4x400 del Campeonato del Mundo de Atletismo de Belgrado.

Es indudable que Manuel Guijarro Arenas ha llevado el nombre de nuestra ciudad a lo más alto del panorama del atletismo nacional e internacional, enorgulleciéndose siempre de ser de Villarrobledo.

Para descubrir los méritos de este atleta basta con recordar su palmarés actual: Campeón de España Sub-18 y Sub-23, Atleta Internacional, Subcampeón de Europa de 4x400 en Pista Cubierta, Récord de España de 4x400 en Pista Cubierta, 8º de Europa absoluto en 400 m. en Pista Cubierta y el reciente Subcampeonato de 4x400 obtenido en el Mundial de Atletismo celebrado en Belgrado.

A la vista de lo expuesto, PROPONEMOS que se conceda a D. Manuel Guijarro Arenas la Medalla de la Ciudad de Villarrobledo al Mérito Deportivo, y que la Pista de Atletismo pase a denominarse “Manuel Guijarro”.

Seguidamente se dio cuenta de la moción de la Alcaldía-Presidencia, que, literalmente transcrita, dice así:

“PROPOSICIÓN QUE AL AYUNTAMIENTO PLENO PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE D. SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS.

A la vista de la proposición conjunta suscrita por los Grupos Políticos Municipales Popular, Socialista, Se Puede Villarrobledo y Ciudadanos, en relación con el reconocimiento que Villarrobledo debe mostrar por la carrera profesional del atleta local D. Manuel Guijarro Arenas, esta Alcaldía acepta dicho documento y PROPONE al Pleno de la Corporación que se conceda a D. Manuel Guijarro Arenas la Medalla de la Ciudad de Villarrobledo al Mérito Deportivo, y que la Pista de Atletismo pase a denominarse «Manuel Guijarro»”.

PUNTO 11.A

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la moción anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

11.B.- MOCIÓN GRUPO SE PUEDE VILLARROBLEDO SOBRE OPOSICIÓN A INSTALACIÓN DE MACROGRANJA.-

Conforme a lo previsto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones

legales vigentes en materia de Régimen Local, y 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Concejala D^a. Miryam Mondéjar Moreno se propone apreciar la urgencia de una proposición sobre la oposición a la instalación de una macrogranja avícola entre los términos municipales de Villarrobledo y San Clemente.

DECLARACIÓN DE URGENCIA

La Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 3 votos a favor y 17 abstenciones, y al no conseguirse el cuórum de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, no se declaró la urgencia de este asunto.

Votaron a favor de apreciar la urgencia los Concejales D^a. Miryam Modéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

Se abstuvieron en la votación para apreciar la urgencia los Concejales D^a. Gracielita Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Cesáreo Molina Herrero, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

12.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

12.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía número 915, de 24 de marzo de 2022, a la 1.318, de 6 de mayo de 2022, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los Portavoces de los Grupos Políticos para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta de las actas que a continuación se relacionan, en las que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días que en cada caso se indica:

- Acta número 5/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 18 de marzo de 2022.

- Acta número 6/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 31 de marzo de 2022.

- Acta número 7/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 13 de abril de 2022.

- Acta número 8/2022, sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 27 de abril de 2022.

La Corporación se dio por enterada.

12.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

12.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.